

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA
Santiago



CRA/MBS
OT.305204.-

REPERTORIO N°10.979.-

CONTRATO DE COMODATO
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
Y
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, ante mí, **MARÍA LUISA VERA JERALDO** Notario Suplente de doña **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, Santiago, Región Metropolitana, comparecen: Entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. número sesenta y un millones seiscientos ocho mil seiscientos guión seis, representada legalmente por su Director (S) don **ALEXANDER RODRIGO PEREZ MENDEZ**, chileno, casado, administrador público, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos veintinueve guión cuatro, ambos con domicilio en calle Victoria Subercaseaux número trescientos ochenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "**Servicio**" o el "**Comodante**", y el **HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PUBLICA**, establecimiento asistencial autogestionado, R.U.T. sesenta y un millones seiscientos ocho mil seiscientos dos guión dos, representada legalmente por su Directora (S) Dra. **KARIN EDNA AVENDAÑO AVENDAÑO**, chilena, soltera, médico cirujano, cédula nacional de identidad número doce millones ciento cincuenta mil cincuenta y cinco guión ocho, ambos con domicilio en Avenida Portugal número ciento veinticinco, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "**HUAP**" o el "**Comodatario**", los comparecientes mayores de edad quienes han acreditado su identidad con las cédulas citada y exponen que se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO**: El Servicio de Salud Metropolitano Central es dueño del inmueble que conforma en la actualidad las dependencias del Hospital de Urgencia Asistencia Pública



Doctor. Alejandro del Río, ubicado en Portugal número ciento veinticinco, de la Comuna de Santiago, inscrito a fojas cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco, número cuarenta y nueve mil doscientos treinta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno, en cuyo interior se emplaza la edificación conocida como Torre Monseñor Obispo Sergio Valech, edificada en una superficie de dieciocho mil noventa y ocho metros cuadrados de siete pisos de altura, dos subterráneos y una terraza helipuerto, ubicado específicamente en el sector dieciocho N, manzana cero cero cuatro, predio cero cero uno, sector urbano Zona B del plan regulador de la comuna de Santiago, cuyo acceso principal es por calle Curicó número trescientos cuarenta y cinco y que se iniciare en su obra gruesa mediante donación efectuada por Fundación Los Cedros al Hospital de Urgencia Asistencia Pública aprobado mediante Resolución Afecta número cuatro mil noventa y nueve de veintinueve de mayo de dos mil quince, tomada razón por Contraloría General el cuatro de junio del mismo año y que en su segunda etapa, se formalizó mediante Resolución Afecta número ocho mil ciento ochenta y uno de diecisiete de diciembre de dos mil quince, por la cual se autorizó acudir a trato directo, se dispuso contratar con la empresa PROMOCIONES EDIFICIOS Y CONTRATAS S.A. – AGENCIA CHILE, para contratar mediante la modalidad de trato directo para la ejecución de las obras del proyecto de **“MEJORAMIENTO DE HOSPITAL URGENCIA ASISTENCIA PUBLICA, EDIFICIO VALECH, Segundo ETAPA”**, acto administrativo que fuere tomado razón por parte de Contraloría General con fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince.

SEGUNDO: Que el artículo veintitrés del decreto con fuerza de ley número uno, de dos mil cinco, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley número dos mil setecientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, y de las leyes número dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve y número dieciocho mil novecientos treinta y tres, establece en su literal h) como facultades del Director del Servicio de Salud, la facultad de ejecutar y celebrar en conformidad al reglamento toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorporales, incluso aquéllos que permitan enajenar y transferir el dominio. Este mismo cuerpo normativo, en su artículo cuarenta y tres dispone que el Establecimiento tendrá el uso, goce y disposición exclusivo de los bienes raíces y muebles de propiedad del Servicio de Salud correspondiente, que se encuentren destinados al





funcionamiento de los servicios sanitarios, administrativos u otros objetivos del Establecimiento, a la fecha de la resolución que reconozca su condición de "Establecimiento de Autogestión en Red", y de los demás bienes que adquiera posteriormente a cualquier título. **TERCERO:** En virtud de lo anteriormente expuesto y, aun cuando, en los hechos, el inmueble en cuestión ha sido destinado al funcionamiento del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, y específicamente en este caso, a las dependencias denominadas Torre Monseñor Obispo Valech, esa medida no ha sido dispuesta formalmente a través de la respectiva resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales, según la preceptiva legal, por lo que para facilitar la recepción municipal y final, además de la autorización sanitaria respectiva, es que el Servicio entrega al Hospital, quien acepta, el inmueble descrito en la cláusula primera. **CUARTO:** El Edificio albergará pabellones, área para pacientes críticos, área atención de urgencia-emergencia y área de imagenología de urgencia, corresponde a la construcción de un edificio de cinco mil cuatrocientos dieciocho coma veintitrés metros cuadrados ; un Piso técnico de trescientos setenta y nueve coma noventa y cuatro metros cuadrados ; una torre de conexión con actual edificio de mil quinientos sesenta metros cuadrados y dos plantas subterráneas de estacionamientos de diez mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados . Además de la relocalización de obras existentes, equivalentes a seiscientos metros cuadrados y adquisición de equipamiento para el cumplimiento de los objetivos. Será responsabilidad del Comodatario: a) Velar por el buen uso del recinto, su mantención y administración. b) Pagar las cuentas por consumo de agua, luz y gas. c) Efectuar las reparaciones que requiera el espacio y sus instalaciones para dar cumplimiento a los fines para los cuales se otorga el presente comodato. Se deja plenamente establecido que el Comodatario no podrá destinar el inmueble entregado para: a) Fines de lucro ni habitacionales. b) Otros fines distintos a los señalados en el presente comodato. **QUINTO:** El Servicio entrega al Comodatario la administración del inmueble señalado en la cláusula anterior desde la suscripción del presente convenio por un periodo mínimo de **treinta años**, el cual se podrá renovar si las partes nada dicen en contrario dentro de treinta días corridos, antes de la fecha en que cumpla año el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá poner término al presente comodato, cuando el Comodatario deje de destinar el inmueble singularizado en la cláusula primera para los fines que se otorga el comodato.



como asimismo, si le da un destino diverso o de aquellas que se indican en la cláusula séptima del presente instrumento no teniendo el Comodatario derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando a toda acción indemnizatoria que pudiera emanar de la terminación del comodato por parte del Hospital.

SEXTO: Las mejoras introducidas por El Comodatario en el inmueble individualizado precedentemente, quedarán a beneficio del propietario, pudiendo el Servicio retirar las especies que puedan ser removidas sin detrimento tanto del terreno como su infraestructura. **SEPTIMO:** El inmueble objeto de este contrato será destinado por el comodatario exclusivamente al funcionamiento de la Torre Monseñor Obispo Sergio Valech, debiendo dar cumplimiento a las condiciones que se señalan en el presente instrumento, quedando expresamente prohibido al comodatario ceder o transferir en todo o parte el bien raíz, siendo, además de su exclusiva responsabilidad el eventual pago de contribuciones y de los suministros de servicios básicos. **OCTAVO:** Designese como Unidad Técnica para fiscalizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente comodato al Departamento de Recursos Físicos del Servicio. Asimismo se deja expresamente establecido que la Unidad Técnica deberá realizar fiscalización regularmente, al menos una vez al año e informar a la Dirección del Servicio. **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO:** La personería de don **ALEXANDER RODRIGO PEREZ MENDEZ**, para representar al Servicio de Salud Metropolitano Central, consta del artículo veintidós, del decreto con fuerza de ley número uno, de dos mil cinco, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley número dos mil setecientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, y de las leyes número dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve y número dieciocho mil novecientos treinta y tres; artículo Noveno, del decreto supremo número ciento cuarenta, de dos mil cuatro, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el decreto exento número cincuenta y dos, de catorce de marzo de dos mil dieciocho del Ministerio de Salud que establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Central; y en la resolución exenta RA ciento dieciséis mil seiscientos setenta y cinco / cuarenta y dos / dos mil diecisiete del Servicio de Salud Metropolitano Central que renueva nombramiento de Subdirector Administrativo Titular. **DECIMO PRIMERO:** La personería de doña **KARIN EDNA**

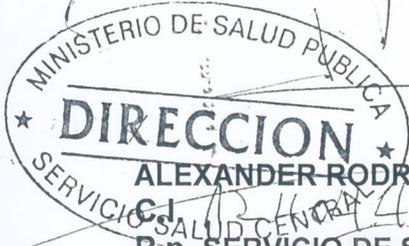


Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA
Santiago



AVENDAÑO AVANDAÑO para representar al Hospital de Urgencia Asistencia Pública consta en Resolución Exenta número cero novecientos siete de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central. Las personerías antes señaladas no se insertan por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman los comparecientes. Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el número antes señalado. Se da copia. Doy fe.



ALEXANDER RODRIGO PEREZ MENDEZ
C.I. 121402429-4
P.p. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL



KARIN EDNA AVENDAÑO AVENDAÑO
C.I. 12150055-8
P.P. HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA



MATRIZ A REPERTORIO RECIBIDA
20 AGO 2018
POR: *[Signature]* FECHA:



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 20 AGO 2018



Coleta _____

Repertorio 10979

N° Interno 2052019

Impuesto _____

Derechos \$50000

Estado _____

FOJA INUTILIZADA



ESTA COPIA ES UN ORIGINAL

50 AÑO 2018



AGENCIA CIRCUITARIA A TERTERA
FOLIO 984 D
10/10/18